

SECRETARIA



MA

Rematado *Acam*

FILIACION N.º 548 CELDA N.º 276

Ayon

" 545 " 63

Ayun

" 546 " 68

Amian y Miu

" 544 y 547 " 38 y 43

Delito *Homicidio*

Pena *quince años los tres primeros y once los dos últimos*



Comienza la condena *Setiembre 13 de 1872*

Termina la condena el *13 de Set. de 1884 para los 3 primeros y el 27 del mismo de 1883 para los 2 últimos. Tribunal Seima*

EL SECRETARIO

Cumplio	Cumplio	⁶⁹⁹	7	544	546	548
544	544					
38	43					
Acan	Ayon	Ayun	545	546	548	548
548	63	68				
276						

Lima, á 7 de Diciembre de 1872
Cumplieron los dos primeros y los tres que siguen
están en otro exped^{te}.

Sr Director de
la Penitenciaría

El 276 no tiene retrato

En la fha ha
decretado el Sr. Ministro
del ramo lo que sigue:
Cumplase las sen-
tencias pronunciadas por los
Tribunales de Justicia, con-
denando á los reos de Somici-
dios asiáticos Ayon, Ayun
y Acan á la pena de quin-
ce años de Penitenciarías; y
á la de once años á los reos
del mismo delito Solis y
Amian. Al efecto remítanse
los testimonios adjuntos al
Director de dicho Establecimiento;
y por cuanto no hay en él celdas
expeditas, dictense las ordenes
convenientes para que los apre-
sados reos sean trasladados

a la Carcel de esta Ciudad
en donde permanecerán hasta
nueva disposicion."

Que tra
eribol a N. S. para su cono
cimiento, remitiendo, adju
los testimonios de las senten
de que se hace mencion.

Dios que
Alfredo Gastón

700



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
CINCO CÉNTAVOS

BIENIO DE
1867 1868

ICIO
DE 1870 Y 1871.

Contiene
el testimonio de las sentencias
por las que se impone á los reos de homicidio
Arrian y Ahu'
Penitenciaria en 3.º grado termino medio o sea por 11 años.

[Signature]



REPUBLICA PERUANA
SELLO 6º CINCO CENTAVOS BIENIO DE 1867 1868

CIO
E 1870 Y 1871.

Testimonio de las sentencias por las que se impone la pena de once años de Penitenciaría con sus accesorias a los reos de homicidio Amian y Ahu

Penitenciaría del ay
N.º 3.º ind.º

En la causa criminal de oficio contra
los Ariaticos Amian y Ahu por el homi-
cidio sobre el tambien Ariatico Dimian, en
que es acusado el agente Fiscal y defensor de
los reos el Doctor Don Ricardo Leon

Vistos los de la materia y considerando:

Primero: que de autor consta segun las diversas de-
claraciones recibidas y las confesiones e instructivos de
los acusados, lo que constituye plenísima prueba
que los Chinos Amian y Ahu mataron a
su caporal Dimian, sin que otra persona
hubiera tomado participacion en ese hecho cri-
minoso. Segundo: que de los dos Ariaticos
encausados el primero que atacó a Dimian
fue Ahu dándole un garrotazo en la cabeza
con una horqueta, y tomando en seguida parte
Amian con su lampa. Tercero: que aun que
Dimian tratara mal a los delinuentes, escasean-
doles la comida, maltratandolos de palabra
y obra y aumentandoles el trabajo, no por
eso estaban autorizados Amian y Ahu

pa

para matarlo, aun que si les sirve todo eso de escusa que tiene un peso menor a la causa de agravacion determinada por la precedente meditacion en perpetuar el crimen. Cuarto: el que mata a otro debe sufrir Penitenciaria en tercer grado, conforme al articulo doscientos treinta delCodigo Penal. Por tales fundamentos y demas que arroja el proceso

~~Se~~ ~~en~~ ~~primera~~ ~~instancia~~ ~~por~~ ~~la~~ ~~que~~
Se condena como condenado a ~~Alu'a~~ a doce años de Penitenciaria con sus accesorias; y a ~~Amian~~ a onse años de la misma pena tambien con sus accesorias, a ambos con la responsabilidad civil que les respecta con arreglo al articulo doscientos treinta y nueve delCodigo Penal; y sin perjuicio de que luego que cumplan sus condenas llenen sus contratos, cuyo termino se interumpe durante las penas. Por esta mi sentencia, asi lo pronuncio mando y firmo, elevandose en consulta sino fuere apelada en su oportunidad. Yo a Agosto veintitres de mil ochocientos setenta y dos — Juan Bautista Salas — Por fe que la precedente sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Señor Conyue Doctor Don Juan Bautista Salas encargado de la Judicatura de primera Instancia, alas doce del dia de hoy veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, y a presencia de los señores Don Juan Leon Duran y Don Juan Vergara Escribanos de esta Ciudad de Yca — Higinio Ferrera — Escribano del Crimen —

Lima Setiembre veintisiete de mil ochocientos setenta y dos — Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Señor

Sentencia de la 2ª Inst. 7

[Signature]

nor Fiscal y por los fundamentos de su respues-
 ta: sentencia por fallo en grado de vista,
 por la que revocaron la apelada de fojas veinticinco
 vuelta su fecha Veintitres de Agosto ultimo
 en la parte que condena al Arriatico Amian
 a doce de penitenciaría, a quien impusieron
 onse años de la misma pena, la confirmaron
 en la que condena al Arriatico Amian a
 onse años de la referida pena de penitencia-
 ria, a ambos con sus acaerencias: hicieron al
 Suez la prevencion que indica el Ministerio Fiscal
 y los devolvieron — Prosperini — Maria
 Tequi — Corzo — Dorado — Mendoza —
 Promovieron la Sentencia anterior en audien-
 cia publica que hicieron los Señores Vocales de
 esta Ilustrisimo Corte Superior que la suscriben
 habiendo sido su votacion conforme a la
 Ley en el dia de su fecha tales los de la tar-
 de. Presentes el Delator de la causa y Porteros
 del Tribunal de que certifico — Matias
 Villaraz — Manuel Leon Cas-
 tellanos Secretario de la C.ªma. Corte Su-
 prema de Justicia — Certifica: que en vis-
 tud del recurso de nulidad interpuesto por
 los Arriaticos Amian y Alui en la causa
 Criminal que se les sigue por homicidio este Su-
 premo Tribunal ha expedido la revolucion siguiente
 he. Lima Octubre Veintitres de mil ochoc-
 cientos setenta y dos. Vistos, de conformidad
 con lo alegado por el Señor Fiscal, declarar
 no haber nulidad en la Sentencia de vista de
 fojas treinta y seis su fecha Veintisiete de
 Septiembre ultimo que revocando la de primera
 Instancia de fojas veintitres vuelta condena
 a los reos Alui y Amian a la pena
 de

confitania de la
 con la Corte Superior



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 6º CINCO CENTAVOS BIENIO DE 1867 1868

de once años de Penitenciana con sus cesores
 rias, y los devolvieron Cossio Ava
res Rivero Munoz Vedurre
Oviedo Cineros Se publico con
forme ala Ley de que certifico Manuel
L. Castellanos Manuel L. Castellanos

Situacion de Amian

<u>Patria</u>	<u>Imperio Celeste</u>
<u>Vicindad</u>	<u>De Canton</u>
<u>Edad</u>	<u>Quintay un años</u>
<u>Estatura</u>	<u>Por varas cuatro pulgadas</u>
<u>Estado</u>	<u>Soltero</u>
<u>Color</u>	<u>De indigenas</u>
<u>Pelo</u>	<u>Aun q' lacio grueso</u>
<u>Can.</u>	<u>Aguiteria</u>
<u>Orejas</u>	<u>Pequenas</u>
<u>Ojos</u>	<u>Pequenos y papujos</u>
<u>Nariz</u>	<u>Nada</u>
<u>Cejas</u>	<u>Ralas</u>
<u>Barba</u>	<u>Lampiro</u>
<u>Boca</u>	<u>De muy grande</u>
<u>Labios</u>	<u>Algo delgados</u>
<u>Religion</u>	<u>La de su pais</u>
<u>Costumbres espaciales</u>	<u>De guerra</u>

Situacion de Amian

<u>Patria</u>	<u>La China</u>
<u>Vicindad</u>	<u>Chinchiu</u>
<u>Edad</u>	<u>Venticinco años</u>
<u>Estado</u>	<u>Soltero</u>

para el frente

Oficio	Tornalero
Colores	de indigenas
Pelo	Pueso para hair
Estatura	De vana dos pulg.
Carra	Redonda
Fronte	Seguira
Ojos	Encapados
Bejas	Rala S.
Tranq	Har y abinto
Barra	Lampiro
Brea	Seguira
Lavios	Delgados
Religion	Lo de au pais
Similes particulares no se ve ninguna	

Y siendo conforme el presente testimonio con las piezas originales de su referencia lo autorizo y firme despues de habelo concertado a presencia del Señor Ojente Fiscal y de los testigos Don Reynaldo Rivi y Don Manuel del Espiritu Santo Miranda mayores de edad y vecinos de esta Ciudad de Sao Paulo a los veinte tres dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos

Yo
Andraça
Higinio Ferreira
Escribano del Crimen



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6^o
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE
1867 1868